



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

# ANÁLISIS INTERNACIONAL

## EL DERECHO AL ACCESO A LA NACIONALIDAD MEXICANA



Modo Lectura

27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

*Este documento analiza los criterios de atribución de la nacionalidad y resalta la importancia de la misma en cuanto a la protección del Estado y el acceso a sus servicios.*

*This document analyzes the criteria for acquiring the Mexican nationality and considers the importance of citizenship in terms of access to services and protection provided by the state.*

### ANTECEDENTES

Todo Estado soberano posee el derecho a reglamentar a través de su propia legislación, la adquisición de su nacionalidad por nacimiento, así como la de otorgar ésta por naturalización. De manera que cuentan con condiciones establecidas que deben cumplirse para poder emitir la nacionalidad. El ejercicio de esta competencia no es discrecional, es decir, que la atribución de la nacionalidad se encuentra condicionada por ciertos requisitos para poder ser válida ante terceros Estados.

Los criterios de atribución de la nacionalidad de origen son universales, esto es, por *Ius Sanguinis* (derecho de sangre), cuando los padres transmiten su nacionalidad a sus hijos sin que

interese si son nacidos en el extranjero. Así como por la vinculación con el territorio, *Ius Soli* (derecho del lugar), cuando la nacionalidad se determina por el lugar en el que se encuentran los padres de la persona en el momento de su nacimiento independientemente del origen de estos.<sup>1</sup>

Cabe señalar que el *Ius Soli* predomina en países donde se busca favorecer la inmigración, mientras que el *Ius Sanguinis* es preferido en aquellos países que buscan conservar la cohesión étnica y social. Respecto a este último, algunos Estados, entre ellos México, han considerado prudente establecer un límite a la transmisión indefinida de la nacionalidad por esta vía como resultado de los desafíos que representa en el

marco del fenómeno de la migración, ya que es posible que la descendencia de mexicanos en el exterior haya perdido vínculos con territorio nacional.<sup>2</sup>

En este sentido, el Estado mexicano sólo permite que la nacionalidad se transmita hasta la segunda generación, de manera que si una persona (individuo A) nacida en México tiene un hijo en el exterior (individuo B), este niño tendrá la nacionalidad mexicana por el criterio *Ius Sanguinis*. Sin embargo, si posteriormente, el individuo B, quien nació en el exterior, tiene un hijo fuera del territorio nacional (individuo C), éste ya no podrá gozar de la nacionalidad mexicana por el criterio *Ius Sanguinis*. Por ende, esta manera de transmitir la nacionalidad se limita a una generación.

Actualmente, el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Según el mencionado artículo, son mexicanos por nacimiento:<sup>3</sup>

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos*

*de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y*

*IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

La fracción II del Artículo 30 constituye un obstáculo para la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas nacidas en el extranjero, ya que la condiciona a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional. En orden a lo establecido en esta disposición, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el *Ius Sanguinis*, no pueden transmitirla a sus hijos. En consecuencia, todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero (sin considerar a los mexicanos por naturalización) no cuentan con la nacionalidad mexicana; por lo tanto, se enfrentan a situaciones de discriminación al no poder gozar de derechos básicos en territorio nacional.

***La fracción II del Artículo 30 Constitucional representa un obstáculo para la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas nacidas en el extranjero, ya que la condiciona a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.***

En vista de que la nacionalidad forma parte del derecho a la identidad y en consecuencia se

## ANÁLISIS

### ***Derecho a la nacionalidad e identidad mexicana***

Sin duda, uno de los primeros derechos a los que una persona tiene acceso luego de nacer es el derecho a la identidad, y entre ellos a la nacionalidad. Desde el momento de su nacimiento, los padres de un menor tienen la obligación de dotarlo de un nombre, apellido, fecha de nacimiento y nacionalidad. Estos elementos son parte de la formación de un/a individuo/a y lo/la integran a la sociedad como una persona única con derechos y obligaciones.<sup>6</sup>

El registro de un menor ante un Estado permite que se le otorguen los derechos que goza la ciudadanía del mismo. Es decir, durante su vida, su ciudadanía le otorga acceso a los servicios públicos que ofrezca el Estado (de educación, salud, entre otros). Así también, adquiere ciertas

trata de un derecho humano, el Senado de la República ha comenzado a discutir la reforma de la fracción II del Artículo 30 Constitucional, a fin de que conforme al criterio *Ius Sanguinis*, baste con que los padres -o uno de ellos- sean mexicanos, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana, independientemente de que los padres también hayan nacido en el extranjero.<sup>5</sup>

responsabilidades con el país al que pertenece, por ejemplo, el derecho al voto. Los nexos políticos y jurídicos que se adquieren mediante la ciudadanía son de por vida y en muy pocos casos se puede renunciar a ellos.<sup>7</sup> No obstante, hay países en los que se puede perder la nacionalidad por decisión gubernamental.

Cualquier sujeto tiene derecho a obtener, cambiar o retener una nacionalidad para la cual cumpla los requisitos. Esta disposición forma parte de los derechos humanos fundamentales y en consecuencia, todos los Estados alrededor del mundo tienen el deber de cumplirla. Aunque cada Estado determina los supuestos que se deben cumplir para otorgar a una persona su ciudadanía; existen distintas disposiciones internacionales que los países deben seguir de acuerdo con sus responsabilidades internacionales.

Como ya se mencionó, existen dos principios aceptados generalmente a nivel internacional para la transmisión de nacionalidad. El primero es el *Ius Soli*, que establece que cualquier niño nacido en el territorio de cierto Estado adquiere automáticamente la nacionalidad, independientemente del origen o condición migratoria de sus padres. Esta disposición legal aplica en el caso de Estados Unidos, México, Canadá y en gran parte de los países latinoamericanos. Sin embargo, en los últimos años se ha debatido su aplicación principalmente en Estados Unidos, dado el estatus actual del fenómeno migratorio y la criminalización de la migración no autorizada.

El Presidente Donald Trump propuso desde su campaña electoral la eliminación de este principio como medida para frenar la inmigración ilegal. Algunas propuestas por parte de legisladores estadounidenses señalan que sólo se les concedería la nacionalidad a los hijos de migrantes nacidos en territorio estadounidense, cuyos padres estuviesen residiendo en el país de manera legal. Este mismo supuesto es el que se aplica en países europeos como Alemania o Reino Unido, donde la nacionalidad no se transmite de forma automática a un recién nacido en su territorio, sino que se condiciona al estatus migratorio de sus padres.

Otro principio generalmente aceptado a nivel internacional es el *Ius Sanguinis*. Dicho precepto establece que la transmisión de nacionalidad se hereda de los padres, sin importar el lugar de nacimiento del menor. Sin embargo, existen algunas regulaciones que permiten ceder su nacionalidad sólo al padre o a la madre con base en preceptos legales e incluso religiosos. Asimismo, es prudente establecer límites a la transmisión de nacionalidad mediante este principio, debido a que los descendientes de un migrante podrían haber perdido el vínculo con el país de origen de sus progenitores.<sup>8</sup> Por otro lado, en el caso italiano no existe ninguna disposición sobre el número de generaciones a las que se les puede transmitir la nacionalidad.

***La nacionalidad es un vínculo con el Estado que permite al ciudadano tener acceso a derechos y servicios públicos. Asimismo, se adquieren responsabilidades entre las que destacan, el respeto a las leyes nacionales y el pago de impuestos.***

***Dificultades a las que se enfrentan los menores que no adquieren la nacionalidad mexicana***

En el caso de México ambos principios son reconocidos por la legislación federal. Se

puede adquirir la nacionalidad naciendo en territorio mexicano, sin importar el estatus legal, ni la nacionalidad de los padres; o, en territorio extranjero cuando los progenitores son mexicanos nacidos en territorio nacional o mexicanos por naturalización.

Los menores que no cuentan con nacionalidad mexicana debido a que sus padres no pudieron transmitírsela por haber nacido en el extranjero, se enfrentan a un estado de “invisibilidad” dentro del territorio mexicano. Lo anterior debido a que el Estado no posee una constancia de su pertenencia al mismo, situación que los coloca en condición de apátridas (persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación) en territorio nacional.<sup>9</sup>

Al no contar con la debida documentación para vivir legalmente en el país, estos menores se enfrentan a dificultades para matricularse en la escuela o para recibir beneficios básicos de salud pública en México. Asimismo, si están ubicados en el extranjero, éstos menores no pueden contar con la atención y protección consular que extienden las Representaciones de México en el Extranjero (RMEs).

Si el país extranjero en el que nacieron aplica el criterio *Ius Soli*, los menores cuentan con la nacionalidad de dicho Estado, por lo que en caso de que los padres [mexicanos] decidan viajar a México, los menores ingresarían al país como extranjeros. Por lo tanto, sólo podrían permanecer seis meses en territorio nacional.<sup>10</sup>

Si bien se trata de un problema que afecta a mexicanos nacidos en todo el mundo, es más frecuente que suceda con aquellos nacidos en Estados Unidos, país en el que habitan aproximadamente doce millones de mexicanos.<sup>11</sup> Como resultado de la creciente integración entre la sociedad mexicana y la estadounidense, especialmente en los estados fronterizos, un mayor número de mexicanos nacidos en Estados Unidos pero que radican en territorio nacional, optan por hacer uso de servicios en Estados Unidos, incluidos el de salud o educación.

Esta situación ha conducido a importantes dificultades para personas con doble nacionalidad. Los mexicanos que no nacieron en territorio nacional no pueden transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos nacidos en otro país (el más común es Estados Unidos) aun cuando toda su vida hayan vivido en

México y no mantengan ningún vínculo en el país en el cual nacieron sus hijos. Esta situación constituye un grave problema y genera un visible vacío legal en la materia.

***Los menores que no cuentan con nacionalidad mexicana debido a que sus padres no pudieron transmitírsela por haber nacido en el extranjero, se enfrentan a un estado de “invisibilidad” dentro del territorio mexicano.***

Por otra parte, resulta relevante considerar que existen países que no otorgan la nacionalidad

conforme al criterio *Ius Soli*, como es el caso de la mayoría de los países europeos. De forma tal, que aquellas personas nacidas en dichos Estados de padres mexicanos nacidos fuera de territorio nacional no tendrán derecho ni a la nacionalidad mexicana, ni a la del país en el que nacieron. En consecuencia, hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que también nacieron fuera de territorio nacional no tendrán acceso a los servicios de protección consular que México provee.

## IMPLICACIONES PARA MÉXICO

Las consideraciones para la transmisión de la nacionalidad mexicana han permitido que ciudadanos nacidos en territorio nacional y que migraron hacia Estados Unidos puedan transferirla a su descendencia. Sin duda, los fenómenos migratorios de México hacia Estados Unidos han ocasionado que aumente el número de mexicanos en ese país, ya sea porque éstos nacieron en territorio nacional o porque contaban con padres mexicanos. Aunque el vínculo con México se mantiene mediante el idioma, la identificación cultural y otros elementos sociales, se requiere de un nexo legal y reconocido con México para poder recibir la protección del Estado, así como acceder a sus servicios de salud

y educación, entre otros. De acuerdo con cifras del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), hasta el momento se tiene el registro de 12,027,320 mexicanos que viven fuera de México, de los cuales 97.33% radican en Estados Unidos. Cabe destacar que esta cifra sólo representa a los mexicanos registrados oficialmente ante alguna autoridad consular, por lo que probablemente la cifra total podría ser mucho más elevada. Asimismo, 35 millones de personas en Estados Unidos se identifican como mexicanos a pesar de no haber nacido en territorio nacional.<sup>12</sup> De haberse permitido la transmisión de la nacionalidad a pesar de que los progenitores no hayan nacido en territorio nacional, la población de ciudadanos

mexicanos en Estados Unidos sería más del doble respecto a la actual. La importancia de brindar la ciudadanía mexicana a personas que radican fuera de territorio nacional se relaciona con la necesidad de que el Estado mexicano pueda proteger sus derechos en el extranjero; sin embargo, existen ciertas limitantes para personas que incluso cumplen con los requisitos para acceder a la ciudadanía mexicana. A pesar de que actualmente, los mexicanos nacidos en territorio mexicano tienen el derecho a heredar la nacionalidad mexicana a sus hijos nacidos en el extranjero, aún aquellos que cumplen con lo expuesto en el artículo 30, se han enfrentado a complicaciones administrativas para lograrlo.

A partir del 23 de agosto de 2016, entró en vigor el Decreto por el que se reformó el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que facultó a los consulados para expedir actas de registro civil a personas que cuentan con los requisitos para obtener la ciudadanía mexicana pero que no fueron registrados en territorio nacional, ya sea porque nacieron en el extranjero o porque salieron del país previo a su registro.<sup>13</sup> Las disposiciones aprobadas en 2016 tienen el objetivo de que los mexicanos nacidos en el extranjero también puedan ejercer sus derechos y gozar de

protección consular como ciudadanos de este país. Sin embargo, para concretar el registro de un mexicano en otro país, en caso de que en el acta de nacimiento de esa nación no apareciera el nombre del padre, pero sí su apellido y que los dos progenitores no se encuentren casados, los artículos 60 y 360 del Código Civil Federal establecen que, para llevar a cabo el registro del hijo, el padre debe emitir su consentimiento explícito y expreso de que el menor se registre con su apellido. Si fuese imposible la presencia del padre, la madre tendría que cambiar el acta de nacimiento extranjera para que aparezcan sólo los dos apellidos maternos, o bien si se desea que el hijo mantenga el apellido paterno en el acta del otro país se debe solicitar una "Inserción de Acta Extranjera"<sup>14</sup> en una Oficina del Registro Civil en México.

La disposición de que el padre esté presente o exprese su consentimiento para el registro del menor limita el derecho de una mexicana nacida en territorio nacional de transmitir la nacionalidad a su hijo nacido en el extranjero o que no fue registrado antes de su salida de territorio nacional, a pesar de cumplir con los requisitos que establece la ley para ser registrado como mexicano. El Estado mexicano tiene que

garantizar el acceso al registro, y por lo tanto a la ciudadanía mexicana, de las personas que cumplan con los requisitos ya sea en territorio nacional o en el exterior. Hoy en día, muchos menores no cuentan con la protección legal de los consulados mexicanos y ante alguna adversidad son vulnerables, a pesar de tener el derecho pleno a la ciudadanía mexicana.

Contar con una nacionalidad otorga al individuo acceso a los servicios del Estado, incluyendo aquellos considerados básicos para su bienestar. No obstante, también le confiere ciertas responsabilidades; de igual manera, al otorgar la nacionalidad los Estados deben de cumplir ciertas obligaciones ante su ciudadanía. Destaca por supuesto, la necesidad de proteger y salvaguardar a la población. Las consideraciones que se establezcan para la obtención de la misma pueden bien extender o limitar la potencial población del Estado, lo cual es una consideración importante cuando se contempla que el velar por la ciudadanía implica un ejercicio importante de recursos.

***La importancia de brindar la ciudadanía mexicana a personas que radican fuera de territorio nacional se relaciona con la necesidad de que el Estado mexicano pueda proteger sus derechos en el extranjero.***



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**

Aliza Chelminsky

**Coordinación y revisión**

Inés Carrasco Scherer

**Investigación y elaboración**

Anna Regina Sevilla Domínguez

David Hernández López

**Septiembre de 2018**

**@CGBSenado**

**<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>**

# REFERENCIAS

- 1.- Alonso Gómez-Robledo Verduzco, "Derecho Internacional y Nueva Ley de Nacionalidad Mexicana", *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 2016. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3229/3666#N1>
- 2.- *Ídem*.
- 3.- *Secretaría de Gobernación*, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>
- 4.- *Senado de la República*, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 11 de septiembre de 2018. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/83293](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83293)
- 5.- *Ídem*.
- 6.- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, "Derecho a la nacionalidad y apatridia", s.f. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx>
- 7.- *Ídem*.
- 8.- Alonso Gómez-Robledo Verduzco, *op. cit.*
- 9.- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, "Derecho a la nacionalidad y apatridia", *op. cit.*
- 10.- *Secretaría de Relaciones Exteriores*, "Registro de Hijos de Padres Mexicanos Nacidos en el extranjero". 2018. Consultado el 25 de septiembre de 2018 en: <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevaorleans/index.php/2016-04-12-19-28-45/registro-civil/registro-de-nacimiento-nacidos-en-eua>
- 11.- *Senado de la República*, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *op. cit.*
- 12.- BBC, "Las verdaderas cifras de los hispanos en EE.UU. y cuánto poder tienen", 15 de marzo de 2016. Consultado el 25 de septiembre de 2018 en: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160304\\_internacional\\_elecciones\\_eeuu\\_2016\\_cifras\\_latinos\\_if](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160304_internacional_elecciones_eeuu_2016_cifras_latinos_if)
- 13.- *Secretaría de Relaciones Exteriores*, "Oficinas consulares expedirán actas de registro civil". Consultado el 27 de septiembre de 2018 en: <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/index.php/espanol/avisos-a-la-comunidad/449-consulado-expediran-actas-de-nacimiento>
- 14.- La "Inserción de Acta Extranjera" es el proceso mediante el cual las Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción expedidas por las autoridades locales extranjeras, debidamente legalizadas o apostilladas y traducidas por Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, se inscriben directamente en una Oficina del Registro Civil en México, para que los actos sean reconocidos y tengan plena validez en este país.